

EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID

CERTIFICO: Que a petición expresa de doña Belén Garrigues Calderón, con número de NIF 2541429-K, solicitando certificación completa, de la sociedad "MELI PARTICIPACIONES SL"; he examinado los libros del Archivo de este Registro a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que lo que sigue es fotocopia fiel y exacta de la inscripción 1ª y única referente a la sociedad denominada "MELI PARTICIPACIONES SL", obrante al folio 86 y siguientes, del tomo 28047, de la Sección 8ª, hoja número M-505403:



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
28047	8	0	M-505403
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
11 CONSTITUCIÓN 11 NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO AD 11 Remitidos al R.M.C. los datos 11 reglamentarios dentro del plazo 11 previsto en el artículo 384 RRM			1

'MELI PARTICIPACIONES SL'.-B86037926, con domicilio en CALLE AYALA 66 1 IZ de MADRID, comienza sus operaciones el día trece de octubre de dos mil diez y se rige por los siguientes Estatutos:

Título I

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación social de MELI PARTICIPACIONES, S.L. se constituye una sociedad de responsabilidad limitada (la Sociedad) que se registró por los presentes estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), las disposiciones que establezcan el régimen jurídico de las sociedades limitadas y por las demás disposiciones y normas legales que resulten de aplicación.

Artículo 2.- Objeto Social

La Sociedad tiene como objeto social la adquisición, tenencia y administración directa o indirecta de acciones, participaciones sociales, cuotas y cualquier otra forma de participación o interés en el capital social y/o de títulos que den derecho a la obtención de dichas acciones, participaciones sociales, cuotas, participaciones o interés de sociedades o entidades pertenecientes al grupo de sociedades de la Sociedad (conforme al artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores o norma que lo sustituya), con o sin personalidad jurídica, constituidas tanto bajo la legislación española como bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, de acuerdo con el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, o por las disposiciones legales que en su caso lo sustituyan, así como la administración, gestión y dirección de dichas sociedades y entidades, ya sea directa o indirectamente, mediante la pertenencia, asistencia y ejercicio de cargos en cualesquiera órganos de gobierno y gestión de dichas sociedades o entidades.

Las actividades enumeradas se ejercerán con sujeción a las disposiciones legales de aplicación en la materia y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones, licencias u otros títulos administrativos o de otra índole que fueran necesarios. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

Las actividades anteriormente expresadas se podrán desarrollar directamente o en colaboración con otras personas físicas o jurídicas.

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, y podrá la Sociedad desarrollarse bien directamente en forma total o parcial, bien interesándose en las actividades de otras sociedades o entidades de objeto análogo o idéntico, cuya fundación o creación podrá promover y en cuyo capital podrá participar.

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio de la Sociedad se establece en la calle Ayala 66, 1ª Izq. 28001 Madrid en donde se halla el centro de su efectiva dirección y administración.

Por decisión del órgano de administración de la Sociedad, dicho domicilio podrá trasladarse a otra sede siempre que se encuentre dentro del mismo término municipal. Del mismo modo, por decisión del órgano de administración podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en el territorio nacional como extranjero.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Título II

Capital social y participaciones sociales

Artículo 5.- Capital social

Se fija el capital social en la cifra de [OCHO MILLONES] (8.000.000) de EUROS, dividido en [OCHO MILLONES] (8.000.000) de participaciones sociales a de un (1) EURO de valor nominal cada una, numeradas sucesivamente de la 1 a la [8.000.000], ambas inclusive, indivisibles, acumulables, con los mismos derechos e íntegramente asumidas y desembolsadas.

Dichas participaciones otorgan iguales derechos y obligaciones a todos los socios, con las excepciones expresamente establecidas en la LSC y en estos Estatutos.

Las participaciones sociales no tienen carácter de valores, ni pueden denominarse acciones ni estar representadas por medio de títulos ni anotaciones en cuenta, ni pueden expedirse resguardos provisionales acreditativos de las mismas.

Artículo 6.- Libro registro de socios

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios en el que constarán las participaciones sociales, su titularidad original, las sucesivas transmisiones, la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas, y la identidad y domicilio de los socios. Dicho Libro estará bajo el cuidado y responsabilidad del órgano de administración y podrá ser examinado por cualquier socio.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Los datos de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo efectos frente a la Sociedad, mientras no queden reflejados en dicho Libro.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 7.- Copropiedad de participaciones sociales

En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios, habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esa condición.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de contitularidad de derechos sobre las participaciones.

Artículo 8.- Usufructo de las participaciones

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, si bien el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos corresponderá al nudo propietario, estando el usufructuario obligado a facilitar el ejercicio de tales derechos por parte del nudo propietario.

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo, que será anotada en el Libro Registro de Socios y, en su defecto, lo dispuesto en la LSC y en el Código Civil.

Salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será aplicable lo dispuesto en la normativa aplicable en cuanto a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de sucesión de nuevas participaciones.

Artículo 9.- Prenda de las participaciones sociales

En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio quedará obligado desde el momento de la constitución de la prenda a facilitar al propietario de las participaciones sociales el ejercicio de los derechos derivados de su condición de socio de la Sociedad, circunstancia que deberá hacerse constar en el documento en el que se constituya la prenda.

La constitución de la prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en documento público, que se anotará en el Libro Registro de Socios.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa en la LSC y demás legislación aplicable.

Artículo 10.- Transmisión de las participaciones sociales

Cualquier transmisión de participación en el capital social se sujetará a las previsiones de la legislación aplicable.

Título III

Órganos de la Sociedad

Capítulo I.- Órganos sociales

Artículo 11.- Órganos sociales

Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de Socios y el órgano de administración que, en lo no previsto en estos estatutos, se regirán por lo dispuesto en los artículos correspondientes de la normativa aplicable a las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
28047	8		M-505407
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

Artículo 12.- Junta General

Los voluntades de los socios expresada por mayoría en Junta General, registrará la vida de Sociedad.

Todos los socios, incluidos los que discrepen y los que no hayan tomado parte en la junta, están vinculados a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de acuerdo con los términos de la LSC y estos Estatutos.

Es competencia de la Junta General de Socios deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- Optar por los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad previstos en el artículo 20 de estos estatutos sin necesidad de la correspondiente modificación estatutaria.
- La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de cualquier tipo de actividad que forme parte del objeto social.
- La modificación de los estatutos sociales.
- El aumento y la reducción del capital social.
- La transformación, fusión y escisión, cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad.
- La disolución de la Sociedad.
- Cualesquiera otros asuntos que la LSC o estos estatutos reserven a la competencia de la Junta General.

Además, la Junta General de Socios podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio del ámbito de la representación de la Sociedad conferida por la LSC al órgano de administración.

Artículo 13.- Junta General

La Junta General, previa convocatoria, deberá reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

Artículo 14.- Convocatoria de la Junta General de Socios

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, exclusivamente por burofax o correo certificado que acredite constancia de la recepción, dirigida a cada uno de los socios al domicilio que, en cada momento, conste en el Libro Registro de Socios. Dicha convocatoria ha de realizarse con, al menos, quince (15) días naturales de antelación al día previsto para la celebración de la Junta correspondiente, expresando en aquella con la debida claridad todos los asuntos que han de tratarse.

El órgano de administración convocará necesariamente la Junta General cuando lo solicite uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La convocatoria deberá expresar el lugar, fecha y hora de la Junta y contendrá su Orden del Día.

En todo caso, la Junta quedará válidamente constituida como Junta Universal para tratar cualquier asunto de su competencia, sin necesidad de previa convocatoria, si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes decidieran por unanimidad su celebración y el Orden del Día de la misma.

Artículo 15.- Asistencia a las Juntas

Todos los socios tendrán derecho de asistir a las Juntas Generales.

Los socios que sean personas jurídicas tendrán derecho de asistir a las Juntas por medio de aquellas personas que según la LSC o los estatutos de dichas personas jurídicas sean sus representantes legales o que estén autorizadas por poder.

Artículo 16.- Derecho de representación

Todo socio puede delegar su representación en otra persona, sea o no socio de la Sociedad.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones sociales de que sea titular el socio representado y deberá conferirse siempre por escrito. Si no constara en documento público, deberá ser especial para cada Junta. No obstante, este último requisito no será necesario cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviese en el territorio nacional.

Artículo 17.- Conflicto de Interés

Ningún socio podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones sociales cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir participaciones sociales de las que sea titular, que le excluya de la Sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la Sociedad decida anticiparle fondos, concederle préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la Sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios.

Las participaciones sociales del socio que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de intereses contempladas en el apartado anterior, se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

Lo determinado en los párrafos precedentes no será de aplicación en el supuesto de que todas las participaciones sociales pertenezcan a un socio único. En este supuesto, se tendrá que observar el régimen contenido en el artículo 16 de la LSC relativo a los contratos celebrados entre el socio único y la Sociedad.

Artículo 18.- Mayorías

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior:

- (a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.
- (b) La transformación, fusión o escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización al órgano de administración para que puedan dedicarse por cuenta propia o ajena a igual, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta General serán aquellas personas que ostenten dichos cargos en el Consejo de Administración, si éste fuera el órgano de administración de la Sociedad. En otro caso, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán aquellas personas que socios asistentes designen.

Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte de la mesa de la Junta General.

Artículo 19.- Formalización de acuerdos

Los acuerdos de la Junta General deben estar reuoidos en actas. Las actas de la Junta General incluirán necesariamente la lista de personas asistentes en la que figurarán los nombres de los socios presentes y representados y su forma de representación, así como el número de participaciones con las cuales asisten. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días naturales, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Todo ello sin perjuicio de lo que la LSC prevé para las actas notariales.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	SEC.	LIBRO	HOJA
28047	8	M-505407	
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas será efectiva desde la fecha de su aprobación, estando debidamente firmada por el Secretario, con la aprobación del Presidente.

Capítulo III - El órgano de administración

Artículo 20.- Administración y representación de la Sociedad

La Sociedad será gestionada, administrada y representada, con los más amplios poderes de acuerdo con la legislación, salvo por aquellos que recaen en la Junta General de acuerdo con la LSC, y estos Estatutos, según decida la Junta General, por:

- (a) Un administrador único.
- (d) Un Consejo de Administración formado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

Artículo 21.- Nominamientos

El nombramiento de los administradores será competencia de la Junta General. No es necesaria la condición de socio para ser nombrado administrador.

Artículo 22.- Duración del cargo

Los administradores serán nombrados por tiempo indefinido sin perjuicio de la posibilidad de que sean separados de su cargo en cualquier momento en virtud de acuerdo de la Junta General.

Artículo 23.- Ejercicio del cargo

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Artículo 24.- Poderes del órgano de administración

El órgano de administración tendrá los más amplios poderes de administración y disposición de los activos de la Sociedad. Consecuentemente, en él residirán todos los poderes de representación de la Sociedad sin más excepción que aquellos expresamente reservados a la Junta General por la LSC.

Artículo 25.- Retribución

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 26.- Responsabilidad

Los administradores serán responsables frente a la Sociedad y sus acreedores en la forma legalmente establecida.

Artículo 27.- Poder de representación

El poder de representación dentro y fuera de los Tribunales recae en el órgano de administración en la forma establecida por la legislación.

Artículo 28.- El Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encuentre a un Consejo de Administración, serán de aplicación las normas descritas a continuación:

Cargos en el Consejo de Administración

El Consejo de Administración nombrará a su Presidente y, opcionalmente, uno o varios Vice-Presidentes. En el caso de varios Vice-Presidentes cada uno de los Vice-Presidentes será numerada. Esta prioridad en la numeración determinará el orden en que los Vice-Presidentes sustituirán al Presidente en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

El Consejo de Administración nombrará un Secretario y, opcionalmente un Vice-Secretario, y será posible nombrar para dichos cargos a personas que no ostenten la posición de administradores. En tal caso, estas personas tendrán derechos de voz pero no de voto. El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

Convocatoria del Consejo de Administración

Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente o, en caso de muerte, ausencia, incapacidad o imposibilidad de funcionamiento, por el Vice-Presidente, en el supuesto de que se considere necesario o conveniente. Será necesariamente convocado cuando así lo soliciten dos (2) de sus componentes. Si pasados quince (15) días naturales desde que se recibe la solicitud, el Presidente no hubiera convocado la reunión del Consejo, éste será convocado por el Vice-Presidente o por dos miembros del

Consejo.

La convocatoria incluirá el Orden del Día de la reunión.

La convocatoria se remitirá por medio de carta, telegrama o telecopia a la dirección de cada uno de los miembros del Consejo que conste en los archivos de la Sociedad con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas respecto de la fecha prevista para la reunión.

No será necesario remitir convocatoria si todos los miembros del Consejo de Administración hubieran sido convocados en la sesión anterior.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si todos los miembros asistiesen por unanimidad a la celebración de la sesión. Asimismo, el Consejo de Administración podrá celebrar reuniones por escrito y sin sesión siempre que ninguno de sus miembros se oponga a tal procedimiento.

Lugar de reunión

El Consejo de Administración celebrará sus reuniones en el domicilio social de la Sociedad salvo que la convocatoria indique un lugar distinto de reunión.

Constitución del Consejo de Administración

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para discutir y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la reunión, la mayoría de sus componentes, presentes o representados, aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes. Los consejeros no necesitan estar físicamente presentes en la sesión, se considerará suficiente si atienden a través de un medio que permita la comunicación simultánea entre los consejeros a través de video conferencia, conferencia telefónica u otros medios electrónicos análogos.

La forma de representación será conferida por escrito a otro miembro del Consejo de Administración y será particular para cada reunión.

Modo de deliberar y adoptar acuerdos en el Consejo de Administración

El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio determine el Presidente.

Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, el Presidente no tendrá voto dirimente.

Actas del Consejo de Administración

El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera designada por los concurrentes como Secretario de sesión.

El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Delegación de Facultades

El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado.

La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, ni las facultades de organización del propio Consejo.

No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

Título IV

Ejercicio social y cuentas anuales

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
TOMO	LIBRO
28047	8
NOTAS MARGINALES	
N.º DE ORDEN INSCRIP.	
M. JOSÉ 401	

Artículo 29.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el día uno de enero y concluirá el día treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el último día del año natural.

Artículo 30.- Formulación de las cuentas anuales

El órgano de administración, dentro del plazo máximo de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, formulará y firmará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la normativa que sea de aplicación y en el Código de Comercio.

Artículo 31.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Socios.

Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores, si existiese. La certificación deberá presentarse con firmas legitimadas notarialmente.

Artículo 32.- Distribución de Dividendos

El órgano de administración, en su caso, formulará una propuesta de distribución de dividendos a los socios para cada ejercicio.

Título V

Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 33.- Disolución y liquidación

La disolución y liquidación de la Sociedad se regulará por las disposiciones contenidas en la LSC.

Artículo 34.- Liquidadores

Disuelta la Sociedad, todos los administradores con nomenclatura vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Si el número de los administradores fuese par, no quedará convertido en liquidador el último de los que hubiera sido nombrado y si dos o más hubieran sido nombrados simultáneamente, no quedará convertido en liquidador el de menor edad.

Artículo 35.- Poder de Representación de la Sociedad Disuelta

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá a cada liquidador individualmente.

Artículo 36.- Cuota de Liquidación

La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

Título VI

Sociedad unipersonal

Artículo 37.- Sociedad Unipersonal

En caso de ser la Sociedad unipersonal se registrará, en lo que a este aspecto se refiera, por lo dispuesto en la LSC.

CONCURRIERON AL OTORGAMIENTO:

DON ÁLVARO FRANCO PIÑEIRO, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, abogado, con domicilio a estos efectos en calle Pedro Valdivia 10 28006, Madrid y con Documento Nacional de Identidad número 51.456.374-S.

DON JUAN LOIS MORENO PONTELA, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en la calle Pedro de Valdivia, 10, con D.N.I./N.I.F número 48501503-T.

DON GUILLERMO ROCAPORT PÉREZ, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en la calle Ayala 66, 1ª izquierda, con D.N.I./N.I.F número 00830665-C.

INTERVIENE:

1) DON ÁLVARO FRANCO PIÑEIRO, en nombre y representación de las siguientes personas físicas y jurídicas:

a) En nombre y representación de la sociedad denominada "MERCADOLIBRE, Inc", sociedad constituida con arreglo a la legislación de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 15 East North Street, Dover, Delaware 19901-3609, registrada con el número 3112015 ante la Secretaría de Estado del departamento de Estado de Delaware.

Tiene NIE número W4005778H.

Su representación y facultades resultan de poder conferido a su favor mediante documento de apoderamiento, de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, certificado notarialmente por el Notario de Florida, Don David S. Willy, redactado a doble columna, en inglés y español, y de cuyo original debidamente apostillado se inserta fotocopia.

Asevera el compareciente la vigencia de su apoderamiento, así como la subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad a la que representa.

A la vista del íntegro contenido del reseñado documento de representación, y en cumplimiento del art. 98 de la Ley 24/2005, el notario autorizante califica y consideró a dicho señor como plenamente legitimado para el otorgamiento de la escritura de constitución de sociedad, por tener, a su juicio, facultades suficientes para otorgar los actos jurídicos objeto de la presente, en las condiciones que se estipulan en este instrumento público.

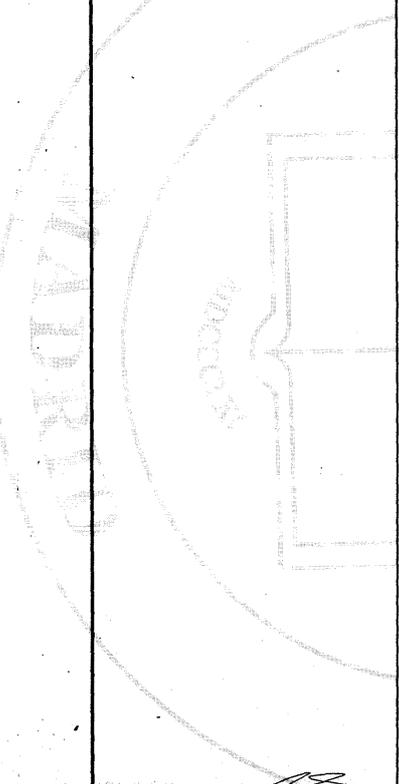
A efectos del art. 4º de la ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, manifiesta el representante, aquí compareciente de la sociedad "MERCADOLIBRE, Inc", que dicha sociedad cotiza sus acciones en el NASDAQ y ninguno de sus accionistas-persona física posee una participación superior al 25% del capital social.

b) En nombre y representación de Don Marcos Eduardo Galperin, mayor de edad, de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en Ciudad de Buenos Aires, Tronador 4890, piso 8, y con pasaporte de su nacionalidad número 22432311-N.

Su representación y facultades resultan de poder conferido a su favor mediante documento de apoderamiento, de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, certificado notarialmente por el Notario de Buenos Aires, Don Martín Ramón Arana, formalizado en acta de fecha nueve de septiembre de dos mil diez, nº 154 del Libro nº 142, del titular del Registro Notarial nº 841, redactado a doble columna, en inglés y español, y de cuyo original debidamente apostillado se inserta fotocopia.

Asevera el compareciente la vigencia de su apoderamiento, y que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas ni suspendidas en modo alguno.

A la vista del íntegro contenido del reseñado

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
28047	8		M-505402
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			

documento de representación, y en cumplimiento del art. 98 de la Ley 24/2005, el notario autorizante calificó y consideró a dicho señor como plenamente legitimado para el otorgamiento de la escritura de constitución de sociedad, por tener, a su juicio, facultades suficientes para otorgar los actos jurídicos objeto de la presente, en las condiciones que se estipulan en este instrumento público.

2) DON JUAN LUIS MORENO FONTELA, en nombre y representación de las siguientes personas físicas y jurídicas:

a) En nombre y representación de la sociedad denominada "CLASSIFIEDS LLC", sociedad constituida en Panamá, República de Panamá, con fecha siete de marzo de dos mil tres, y que trasladó su domicilio y por tanto, sociedad válidamente existente de acuerdo con las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 2711 Centerville Road, Suite 400, City of Wilmington 19808, County of New Castle, Delaware, registrada con el número 4574035 ante la Secretaría de Estado del departamento de Estado de Delaware.

Tiene NIE número N4005777J.

Su representación y facultades resultan de poder conferido a su favor mediante documento de apoderamiento, de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, certificado notarialmente por el Notario de Florida, Don David S. Willig, redactado a doble columna, en inglés y español, y de cuyo original debidamente apostillado se inserta fotocopia.

Asevera el compareciente la vigencia de su apoderamiento, así como la subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad a la que representa.

A la vista del íntegro contenido del reseñado documento de representación, y en cumplimiento del

art. 98 de la Ley 24/2005, el notario autorizante calificó y consideró a dicho señor como plenamente legitimado para el otorgamiento de la escritura de constitución de sociedad, por tener, a su juicio, facultades suficientes para otorgar los actos jurídicos objeto de la presente, en las condiciones que se estipulan en este instrumento público.

A efectos del art. 4º de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, manifiesta el representante, aquí compareciente de la sociedad "CLASSIFIEDS LLC", que el único socio de la misma es "MERCADOLIBRE, Inc".

b) En nombre y representación de Don Hernán Jorge Kazah, mayor de edad, de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en Ciudad de Buenos Aires, Tronador 4890, piso 8, y con pasaporte de su nacionalidad número 21850737-N.

Su representación y facultades resultan de poder conferido a su favor mediante documento de apoderamiento, de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, certificado notarialmente por el Notario de Buenos Aires, Don Martín Ramón Arana, formalizado en acta de fecha nueve de septiembre de dos mil diez, n.º 153 del Libro n.º 142, del titular del Registro Notarial n.º 841, redactado a doble columna, en inglés y español, y de cuyo original debidamente apostillado se inserta fotocopia.

Asevera el compareciente la vigencia de su apoderamiento, y que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas ni suspendidas en modo alguno.

A la vista del íntegro contenido del reseñado documento de representación, y en cumplimiento del art. 98 de la Ley 24/2005, el notario autorizante calificó y consideró a dicho señor como plenamente legitimado para el otorgamiento de la escritura

de constitución de sociedad, por tener, a su juicio, facultades suficientes para otorgar los actos jurídicos objeto de la presente, en las condiciones que se estipulan en este instrumento público.

3) DON GUILLERMO ROCAPORT PÉREZ, en nombre y representación de Don Stalleo Bassos Tolda, mayor de edad, de nacionalidad brasileña, casado, con domicilio en Ciudad de Buenos Aires, Tronador 4890, piso 8, y con pasaporte de su nacionalidad número CX 094031.

Su representación y facultades resultan de poder conferido a su favor mediante documento de apoderamiento, de fecha catorce de septiembre de dos mil diez, certificado notarialmente por el Notario de Buenos Aires, Don Martín Ramón Azana, formalizado en acta de fecha catorce de septiembre de dos mil diez, n° 197 del Libro n° 142, del titular del Registro Notarial n° 841, redactado a doble columna, en inglés y español, y de cuyo original debidamente apostillado se muestra fotocopia.

Asevera el compareciente la vigencia de su apoderamiento, y que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas ni suspendidas en modo alguno.

A la vista del íntegro contenido del reseñado documento de representación, y en cumplimiento del art. 98 de la Ley 24/2005, el notario autorizante califica y considera a dicho señor como plenamente legitimado para el otorgamiento de la escritura de constitución de sociedad, por tener, a su juicio, facultades suficientes para otorgar los actos jurídicos objeto de la presente, en las condiciones que se estipulan en este instrumento público.

E X P O N E N

I.- Que "MERCADOLIBRE, Inc", es dueña en pleno dominio, de las siguientes acciones y derechos:

a) 723.000 acciones nominativas de un bolívar de valor nominal cada una, representativas del 100% del capital social de la sociedad "MERCADOLIBRE VENEZUELA, S.A.", sociedad de nacionalidad venezolana, constituida y sujeta a la legislación de la república bolivariana de Venezuela, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Urbanización El Rosal, en Jurisdicción del Municipio Chacao del Estado Miranda, Caracas. Inscrita bajo el n° 31, tomo 31-A Pro del registro Mercantil primero del Distrito Capital y estado Miranda. Con número de registración fiscal RIF J306842675.

Valor: VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS (27.524.912 Euros), según manifiesta el representante de la sociedad aportante.

b) 798 acciones de un dólar americano de valor nominal cada una, representativas del 99,75% del capital social de la sociedad "MERCADOLIBRE ECUADOR, S.A.", sociedad de nacionalidad ecuatoriana, constituida y sujeta a las leyes de la República de Ecuador, con domicilio en Av. Amazonas N21-252 y Carrión, Edificio Londres, 6° piso, Ciudad de Quito, Ecuador. Inscrita ante la Superintendencia de Compañías por resolución n° 06.Q.IJ.2396. Con número de registración fiscal RUC 1792041562001.

Valor: CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS (5.973.193 Euros), según manifiesta el representante de la sociedad aportante.

c) 1.667.166 cuotas nominativas de un colón de valor nominal cada una, representativas del 99,95% del capital social de la sociedad "MERCADOLIBRE COSTA RICA, S.R.L.", sociedad de nacionalidad costarricense, constituida y sujeta a las leyes de Costa Rica, con domicilio en Centro Empresarial

NOTAS MARGINALES

Nº DE ORDEN INSCRIP.

Forum, Edificio C, Oficina 1 C 1, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica. Inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de Costa Rica, bajo el nº de cédula jurídica 3-101-593194, tomo 2009, asiento 339344. Con número de registración fiscal CJ 3-102-593194.

Valor: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS (5.450.315 Euros), según manifiesta el representante de la sociedad aportante.

d) Derechos de crédito derivados de dividendos acordados por la sociedad "MERCADOLIBRE VENEZUELA, S.A.", líquidos, vencidos y exigibles por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (584.256 Euros).

II.- Que "CLASSIFIEDS LLC", es dueña en pleno dominio, de las siguientes acciones y defechos:

a) 25.000 acciones de un bolívar de valor nominal cada una, representativas del 100% del capital social de la sociedad "GRUPO VENECLASIFICADOS C.A.", sociedad de nacionalidad venezolana, constituida y sujeta a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Urbanización El Rosal, en Jurisdicción del Municipio Chacao del Estado Miranda, Caracas. Inscrita bajo el nº 98, tomo 740-A Pro del registro Mercantil quinto del Distrito Capital y estado Miranda. Con número de registración fiscal RIF J309890204.

Valor: QUINIENTOS SIETE MIL SESENTA EUROS (507.060 Euros), según manifiesta el representante de la sociedad aportante.

b) Derechos de crédito derivados de dividendos acordados por la sociedad "GRUPO VENECLASIFICADOS, C.A.", líquidos, vencidos y exigibles, por un valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (163.634 Euros).

DISPOSICIONES

SEGUNDA.- ASUNCIÓN Y DESEMBOLO: El capital social asciende a la cantidad de OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000 Euros), dividido en 8.000.000 participaciones sociales, números 1 a 8.000.000, ambos inclusive, todas ellas de UN EURO (1 Euro) de valor nominal cada una, con una prima de emisión total de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (32.239.370 Euros).

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente asumidas y desembolsadas, junto con la prima de emisión, por los socios fundadores, mediante las aportaciones que a continuación se indican:

"MERCADOLIBRE, Inc" asume 7.866.659 participaciones sociales, números 1 a 7.866.659, ambos inclusive, por su valor total, nominal más prima de emisión, de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (39.568.676 Euros), y las desembolsa mediante:

a) la aportación de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000 Euros), en dinero, a la sociedad, de los cuales SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS (7.157 Euros) corresponden al valor nominal de las participaciones asumidas, y el resto a su prima de emisión, asignándole por dicha aportación dineraria las participaciones números 1 a 7.157, ambos inclusive.

La aportación dineraria ha sido ingresada en la caja social, en dinero, antes de este acto, según manifiestan. acreditan la realidad de la aportación dineraria mediante certificación, vigente, de la entidad Banco Santander.

además, dicha certificación, b) la aportación unitaria de las acciones de su

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

propiedad indicadas en el expositivo I a) de la escritura, es decir, las 723.000 acciones de "MERCADOLIBRE VENEZUELA, S.A.", por su valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS (27.524.912 Euros), de los cuales CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (5.472.235 Euros) corresponden al valor nominal de las participaciones asumidas, y el resto a su prima de emisión, asignándole por dicha aportación no dineraria las participaciones, números 7.158 a 5.479.392, ambos inclusive.

c) la aportación unitaria de las acciones de su propiedad indicadas en el expositivo I b) de la escritura, es decir, las 798 acciones de "MERCADOLIBRE ECUADOR, S.A.", por su valor total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS (5.973.193 Euros), de los cuales UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (1.187.532 Euros) corresponden al valor nominal de las participaciones asumidas, y el resto a su prima de emisión, asignándole por dicha aportación no dineraria las participaciones números 5.479.393 a 6.666.924, ambos inclusive.

d) la aportación unitaria de las cuotas de su propiedad indicadas en el expositivo I c) de la escritura, es decir, las 1.667.166 cuotas de "MERCADOLIBRE COSTA RICA, S.R.L.", por su valor total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS (5.450.315 Euros), de los cuales UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (1.083.579 Euros) corresponden al valor nominal de las participaciones asumidas, y el resto a su prima de emisión, asignándole por dicha aportación no dineraria las participaciones números 6.666.925 a

7.750.503, ambos inclusive.

e) la aportación de los derechos de crédito derivados de dividendos de los que es titular, indicados en el expositivo I d) de la escritura, por su valor total de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (584.256 Euros), de los cuales CIENTO DIECISIÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS (116.156 Euros) corresponden al valor nominal de las participaciones asumidas, y el resto a su prima de emisión, asignándole por dicha aportación no dineraria las participaciones números 7.750.504 a 7.866.659, ambos inclusive.

"CLASSIFIEDS LLC" asume 133.341 participaciones sociales, números 7.866.660 a 8.000.000, ambos inclusive, por su valor total, nominal más prima de emisión, de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (670.694 Euros), y las desembolsa mediante:

a) la aportación unitaria de las acciones de su propiedad indicadas en el expositivo II a) de la escritura, es decir, las 25.000 acciones de "GRUPO VENECLASIFICADOS C.A." por su valor total de QUINIENTOS SIETE MIL SESENTA EUROS (507.060 Euros), de los cuales CIENTO MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS (100.809 Euros) corresponden al valor nominal de las participaciones asumidas, y el resto a su prima de emisión, asignándole por dicha aportación no dineraria las participaciones números 7.866.660 a 7.967.468, ambos inclusive.

b) la aportación de los derechos de crédito derivados de dividendos de los que es titular, indicados en el expositivo II b) de la escritura, por su valor total de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (163.634 Euros), de los cuales TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (32.532 Euros) corresponden al valor nominal de las participaciones asumidas, y el resto

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
28047	8		M-505403
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
<p>4</p> <p>4</p> <p>4</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>5</p> <p>5</p> <p>5</p> <p>5</p> <p>5</p> <p>6</p> <p>6</p>			1

a su prima de emisión, asignándole por dicha aportación dineraria asignándole las participaciones números 7.967.469 a 8.000.000, ambos inclusive.

Los comparecientes, según intervienen, hacen constar que aprueban las valoraciones dadas a los bienes aportados.

En todo caso, los comparecientes pactan además especialmente que cualquier diferencia que pueda haber en términos aritméticos por razón de haber despreciado algún decimal en la multiplicación o división aritmética correspondiente al valor global de la prima de emisión y al número total de participaciones integrantes del capital social entre las que se distribuye, debe entenderse sin efecto alguno por acuerdo expreso de las partes.

TERCERA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR.- La sociedad será administrada, representada y gestionada por UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los socios fundadores, según intervienen, reunidos ante el notario por decisión unánime, en JUNTA UNIVERSAL, adoptan, también unánimemente, los siguientes acuerdos:

1) Nomban miembros del Consejo de Administración de la Compañía, por plazo indefinido, a las siguientes personas:

- Don Marcos Eduardo Galperin, mayor de edad, de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en Ciudad de Buenos Aires, Tronador 4890, piso 8, y con pasaporte de su nacionalidad número 22432311-N.

- Don Hernán Jorge Kazah, mayor de edad, de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en Ciudad de Buenos Aires, Tronador 4890, piso 8, y con pasaporte de su nacionalidad número 21850737-N.

- Don Stelvio Passos Tolda, mayor de edad, de nacionalidad brasileña, casado, con domicilio en Ciudad de Buenos Aires, Tronador 4890, piso 8, y con pasaporte de su nacionalidad número CX 094031.

Dichos señores, por medio de sus representantes en este acto, aceptan el nombramiento como Consejeros, declarando que no se hallan incurso en ninguna causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad, en especial las señaladas en la Ley 5/2006 de 10 de abril o de la Ley 14/1995, de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás legislación aplicable.

CUARTA.- INCOMPATIBILIDADES.- Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad a las personas incurso en causa legal de prohibición, incapacidad o incompatibilidad, especialmente en las que determina la Ley 5/2006 de 10 de abril, y demás legislación estatal y autonómica concordante.

No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 107852/2010 que se inserta. Los actos o contratos celebrados por la administración con terceros antes de la inscripción de la sociedad y dentro del ámbito de sus facultades se consideran automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en este Registro. Los señores otorgantes se confieren poder recíproco para que puedan subsanar cualquier posible defecto de calificación registral. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD 'MELI PARTICIPACIONES SL', ASI COMO LA TOTAL SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO DEL CAPITAL SOCIAL, ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES, NOMBRAMIENTO DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y SU ACEPTACION.- Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. No se ha inscrito: 1) El segundo párrafo del artículo 9 de los estatutos (art.132 LSC y Resolución de 4 de marzo de 1981) ni 2) Los apartados b) y c) del artículo 20 por no indicarse en los estatutos el número de administradores o, al menos, el mínimo y el máximo (arts.22 y 23 LSC). ASI RESULTA de Primera Copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, ALVAREZ SALA WALTHER JUAN, el día 13 de octubre de 2010, con el número 1638/2010 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2010/123277 el día diecinueve de octubre de dos mil diez en soporte papel, según Asiento de Presentación 94, del Diario 2144. Madrid a veintinueve de octubre de dos mil diez. Hons. S/M y L. D.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961.

1. País España
El presente documento público
2. Ha sido firmado por Jose Torres Garcia
3. Actuando en calidad de Decano Presidente
4. Se ha sellado/timbrado con Coleg. Reg. Prop. y Merc. De España

Certificado

5. En Madrid
6. El 01 de marzo de 2011
7. Por Miguel Ángel Olmedo Castaño. Funcionario Autorizado de Legalizaciones. Ministerio de Justicia.

8. Con el número 8999
9. Sello/timbre
10. Firma



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

